

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2656 DE 2025

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacancia temporal”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 11 del artículo 8° del Decreto Ley No. 4138 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad, en la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización se encuentra en vacancia temporal el empleo denominado **Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11**, distribuido en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Sucre – Bolívar - Córdoba, cuya titularidad recae en la empleada pública **YINA PATRICIA MOGOLLÓN VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.182.407, quien ostenta derechos de carrera en el mencionado empleo, y que se encuentra en dicha situación por haber ejercido su derecho preferencial de encargo.

Que por necesidades en el servicio se requiere efectuar la provisión de forma inmediata del empleo denominado **Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11**, distribuido en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Sucre – Bolívar - Córdoba, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

Que una vez surtido el proceso para encargos de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Criterio Unificado de Provisión de Empleos Públicos mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la CNSC, y el Instructivo para la Provisión Transitoria de Empleos de Carrera Administrativa de la ARN (TH-I-08,V5), desde el Grupo de Administración de Talento Humano se verificó que los elegibles que cumplieron los requisitos y condiciones para ser encargados en el empleo con código de escogencia 028, **Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11**, distribuido en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Sucre – Bolívar - Córdoba, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN no manifestaron interés. Tal como consta en la publicación realizada en la intranet el día 07 de julio de 2025.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, prevé: *“Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos **serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.**”* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacancia temporal”

(....) Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán **por el tiempo que dure la misma**. (Subraya y negrilla fuera del texto).

Que el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, mediante Providencia de fecha 20 de mayo de 2021, resolvió la Acción de Simple Nulidad en contra de la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 y de algunos apartes del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la autorización de la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, no procede el otorgamiento de autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramientos provisionales que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004.

Que en virtud del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Asesora de Talento Humano certificó que el señor **DANIEL ALEJANDRO VILLAMIZAR FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.627.605, cumple con la alternativa uno (1) de los requisitos mínimos requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ser nombrado provisionalmente en el empleo denominado **Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11**, distribuido en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Sucre – Bolívar - Córdoba, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, toda vez que, acredita ocho (8) semestres de la carrera Administración de Empresas, expedido por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, equivalente a la aprobación de dos (2) años de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, y más de doce (12) meses de experiencia relacionada con el cargo.

Que el Grupo de Administración del Talento Humano, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del señor **DANIEL ALEJANDRO VILLAMIZAR FLÓREZ**, evidenciando que no se encuentra reportado como responsable fiscal, de igual forma no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, y no cuenta con asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento provisional se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3625 del 2 de enero de 2025, expedido por la Subdirección Financiera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional al señor **DANIEL ALEJANDRO VILLAMIZAR FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.627.605, en el empleo denominado **Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11**, distribuido en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Sucre – Bolívar - Córdoba, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El término del presente nombramiento estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 2º. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización para que el empleado público con derechos de carrera que considere afectado su derecho preferencial de encargo se le permita interponer reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacancia temporal”

nombramiento, atendiendo para ello los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 3°. Comunicar el contenido de la presente Resolución provisional al señor **DANIEL ALEJANDRO VILLAMIZAR FLÓREZ**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 4°. Los costos que se generen con el nombramiento en mención se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3625 del 2 de enero de 2025, expedido por la Subdirección Financiera.

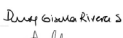
ARTÍCULO 5°. Los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir de la posesión en el empleo.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 06 días del mes de noviembre de 2025

ALEJANDRA MILLER RESTREPO
Directora General

Elaboró: Yolanda Trisancho Cediel – Profesional Especializado – Grupo de Administración del Talento Humano 
Revisó: Iván Javier Valest Bustillo – Contratista – Talento Humano 
Revisó: Esther Luz Vargas Calderón – Asesora Talento Humano 
Revisó: Denisse Gisella Rivera Sarmiento – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade – Contratista- Secretaria General 
Revisó: Johanna Carolina Vergara Ospina – Secretaria General 